



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N° 204-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 10 de setiembre de 2025, el Informe N° 001961-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de setiembre de 2025; y los Expedientes 130295-2025 y N° 131616-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*EPICA LATIN AMERICAN TOUR 2025*", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 130295-2025 de fecha 2 de septiembre de 2025, la empresa Perú Music Concerts E.I.R.L., debidamente representada por el señor Paul Almontes Fernández, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*EPICA LATIN AMERICAN TOUR 2025*", por realizarse el día 23 de setiembre de 2025 en el Centro de Convenciones Barranco, sito en avenida República de Panamá N° 220, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Expediente N° 131616-2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, la administrada presentó información adicional referente al espectáculo denominado "*EPICA LATIN AMERICAN TOUR 2025*";

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*EPICA LATIN AMERICAN TOUR 2025*" cuyo evento se llevará a cabo en el Centro de Convenciones Barranco y contará con la participación de la agrupación neerlandesa Epica, reconocida internacionalmente como una de las más importantes del metal sinfónico. La propuesta combina la energía del rock y el metal con arreglos orquestales, corales y elementos propios de la música académica europea, generando un espectáculo de alto impacto artístico y sonoro. En esta edición, la banda presentará un programa que incorpora referencias culturales vinculadas a la tradición neerlandesa, en el marco de la conmemoración de los 200 años de relaciones diplomáticas entre Perú y los Países Bajos;

Que, "*EPICA LATIN AMERICAN TOUR 2025*" presenta elementos característicos de la manifestación cultural del folclore de los Países Bajos, en la medida que el espectáculo se caracteriza por fusionar instrumentación moderna (guitarras eléctricas, bajo y batería) con recursos propios de la música sinfónica y coral, alcanzando una sonoridad que combina complejidad armónica, riqueza tímbrica y un enfoque académico aplicado a un lenguaje contemporáneo. En su obra, la agrupación integra pasajes melódicos y temáticos inspirados en la tradición musical neerlandesa, lo que refuerza su vínculo con el acervo cultural de los Países Bajos. Esta propuesta exige un alto nivel interpretativo tanto en la ejecución instrumental como en la integración de arreglos sinfónicos y corales, situándose en un punto de convergencia entre tradición y modernidad;

Que, de acuerdo al Informe N° 204-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*EPICA LATIN AMERICAN TOUR 2025*", este versa sobre la proyección de la identidad musical neerlandesa a través de una agrupación reconocida mundialmente como referente artístico de su país. El espectáculo integra elementos del folclore europeo —especialmente en sus coros, temáticas históricas y evocaciones melódicas—, trasladados al contexto contemporáneo del metal sinfónico. De este modo, se convierte en un vehículo de difusión cultural que trasciende lo musical para transmitir símbolos, valores y narrativas vinculadas al patrimonio cultural de los Países Bajos;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el contenido del espectáculo “*EPICA LATIN AMERICAN TOUR 2025*” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito internacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales arraigadas en la tradición folclórica de Países Bajos, fomentando su difusión y revalorización en un contexto internacional, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones artísticas internacionales.

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el “*EPICA LATIN AMERICAN TOUR 2025*”, representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento entre países, en la medida que la propuesta de Epica transmite un mensaje de identidad, unión y reflexión a través de su música, la cual aborda temáticas filosóficas, históricas y espirituales. Su presentación en el Perú constituye una oportunidad de acercar a los públicos locales a expresiones culturales representativas de los Países Bajos, reafirmando el rol del metal sinfónico como una manifestación cultural que conjuga tradición y modernidad;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que “*EPICA LATIN AMERICAN TOUR 2025*”, es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión del folclore de Países Bajos;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo “*EPICA LATIN AMERICAN TOUR 2025*”, por realizarse el día 23 de setiembre de 2025, que se llevará a cabo en el Centro de Convenciones Barranco, sito en avenida República de Panamá N° 220, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1000 personas, tiene dentro de su tarifario como precio Zona Campo A Primer Piso el costo de S/ 307.00 (trescientos siete y 00/100 Soles); como precio Zona Campo B Segundo Piso el costo de S/ 244.00 (doscientos cuarenta y cuatro y 00/100 Soles); como precio Zona Preferencial Segundo Piso el costo de S/ 201.00 (doscientos uno y 00/100 Soles); y como precio Zona Popular Segundo Piso el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría “Zona Popular Segundo Piso” del tarifario presentado, que cuenta con 50 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001961-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “*EPICA LATIN AMERICAN TOUR 2025*”, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclor internacional al espectáculo denominado "*EPICA LATIN AMERICAN TOUR 2025*", por realizarse el día 23 de setiembre de 2025 en el Centro de Convenciones Barranco, sito en avenida República de Panamá N° 220, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes 130295-2025 y N° 131616-2025.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Artículo 5º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES